



**DENIEGA ENTREGA DE INFORMACION SOLICITADA POR DON JORGE ATENAS SOLIS, POR CONCURRIR CAUSAL DE SECRETO O RESERVA DEL ARTICULO 21 N° 2, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA**

OFICIO N° 307 /

**ANT.:** Solicitud de Información Código MUT57T00000297 (Registro Interno N° 56) de fecha 24.04.2015

Oficio N° 292/2015 del Sr. Alcalde, de fecha 26.05.15, mediante el cual comunica prórroga del plazo de respuesta, en conformidad al inciso segundo del artículo 14 de la Ley de Transparencia.

**MAT.:** Comunica lo que indica.

COLINA, 09 JUN 2015

DE : ALCALDE  
A : SR. JORGE ATENAS SOLIS

Con fecha 24 de abril de 2015, se recibió solicitud de información pública Código MUT57T00000297 (Registro Interno N° 56), cuyo tenor literal es el siguiente: "Solicito información de quien realizó una denuncia en contra de la construcción que se ejecuta en parcela k del condominio el cobijo.."

Que conforme a lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley".

Que con fecha 25 de mayo de 2015, mediante Oficio N° 73/2015, se procedió a notificar en tiempo y forma, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Transparencia, a la persona denunciante, toda vez que la información solicitada podía afectar eventualmente los derechos de terceros. Al 05 de junio del presente, no se ha interpuesto oposición, en tiempo y forma, a la entrega de la información requerida.

Que el artículo 5° de la Ley de Transparencia, dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirven de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procedimiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

Que dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21 numeral 2, de la Ley de Transparencia se podrá denegar el acceso a la información cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.

Que, se funda la oposición en la seguridad de las personas, porque ese derecho se vería afectado por la comunicación de dicha información que es la seguridad y la esfera de la vida privada del propio denunciante, en particular el derecho a resguardar su identidad.

Que, asimismo el acceder a la entrega del nombre del denunciante podría inhibir a realizar futuras denuncias e impedir que la municipalidad realice las fiscalizaciones necesarias que surgen de dichas denuncias (Aplica criterio Amparo N° C520-09).

Con la notificación de esta respuesta, se da por terminado ante este municipio el procedimiento administrativo de acceso a la información correspondiente a su solicitud.

Incorpórese la presente resolución al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta comunicación Ud. podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

**Saluda atentamente a Ud.,**



**MARIO OLAVARRIA RODRIGUEZ**  
**ALCALDE**

MOR/CGL/phf

**DISTRIBUCION:**

- Sr. Jorge Atenas Solis
- Transparencia N° 87/15 de 08.06.15
- Archivo.